REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

RESOLUCIÓN No. 311 de 2.026
(20 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d) de la ley 136 de 1994 y los artículos 11, numeral 3°, literal b), y 42 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Decreto 1082 de 2015 "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 1150 de 2017 en su Artículo 2. **Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 311 de 2.026
(20 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera, el artículo 209 ibídem, en el inciso 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y en este sentido, determina que es fundamental la solución de las necesidades de la población en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por esta razón, por disposición del artículo 350 de la misma Carta, el componente de Gasto Público Social es prioritario dentro del presupuesto.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

La Constitución Política de Colombia reconoce la cultura como un derecho fundamental y un elemento esencial para el fortalecimiento de la identidad, la

cohesión social y el desarrollo integral de las comunidades. En concordancia con ello, el Municipio de Apulo ha venido promoviendo espacios de participación cultural, artística y recreativa que permiten preservar las tradiciones, costumbres y manifestaciones propias de su territorio, garantizando la transmisión de los valores culturales a las nuevas generaciones y fortaleciendo el sentido de pertenencia de la población.

A través del tiempo, el Municipio de Apulo ha desarrollado diferentes actividades y eventos culturales orientados a la difusión, promoción y preservación de su patrimonio cultural material e inmaterial, generando reconocimiento regional y fortaleciendo la identidad local. Estas iniciativas han contribuido a la integración comunitaria, al intercambio de saberes tradicionales y a la participación activa de gestores culturales, artistas, líderes comunitarios y habitantes que encuentran en estas celebraciones un escenario para expresar y mantener vivas las manifestaciones culturales propias del municipio.

Promover la inclusión social y el respeto a la diversidad en el municipio de Apulo, mediante el fortalecimiento de los diferentes sectores con un enfoque diferencial. Se establecerán acciones específicas para garantizar el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo económico, educativo, laboral, social y cultural para todos los grupos poblacionales, con especial atención en aquellos que históricamente han sido discriminados o excluidos. Se implementarán medidas para promover la igualdad de género, la inclusión de personas con discapacidad, la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como el reconocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural. Se impulsará la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad en la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas, garantizando la representatividad y la voz de los grupos vulnerables. Todo ello con el fin de construir un municipio más justo, equitativo y solidario, donde todas las personas tengan la oportunidad de desarrollar su potencial y contribuir al bienestar común.

Que la "ley 397 de agosto 1997, consagra que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Además, con esta actividad se pretende fomentar y rescatar las tradiciones autóctonas en los niños y

niñas de nuestro municipio, recopilando las culturas materiales inmateriales e intangibles generadas un espacio participativo que fomenta las tradiciones socioculturales de la comunidad como lo son las escuelas de formación artística.

A nivel nacional la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 46, que el Estado, la Sociedad y la familia concurrirán para la Protección y la Asistencia de las personas de la Tercera Edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria y en su artículo 366 establece que es finalidad y objetivo fundamental del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor, al igual que la solución de las necesidades básicas insatisfechas y que para tal electo en los planes integrales de desarrollo lo de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad en la población más vulnerable.

Comité Municipal		Política Pública
Comité Municipal de Adulto Mayor	Decreto No. 019 de 2020 **Modificaciones:** • Decreto No. 105 de 2024.	Acuerdo Municipal No. 002 de 2022 – Política Pública de Adulto Mayor del Municipio de Apulo Cundinamarca – 2022-2032

Que mediante el Decreto N° 158 de 2014, se conformó el Consejo Municipal de Política Social de Apulo (Cundinamarca), estableciendo la naturaleza, objeto, funciones, integrantes, y funcionamiento.

Que mediante el Decreto 044 de 2016, se modificó la composición del Consejo Municipal de Política Social e igualmente se adecuó la estructura interna de los Comités técnicos de trabajo.

Que desde la dinámica territorial se evidencia la necesidad de actualizar la conformación de los integrantes y la estructura del Consejo Municipal de Política Social de Apulo (Cundinamarca), y se hace necesario compilar y ajustar los Decretos No. 158 de 2014, "Por medio del cual se conformó el Consejo Municipal de Política Social de Apulo (Cundinamarca), estableciendo la naturaleza, objeto, funciones, integrantes, y funcionamiento, y Decreto No. 044 de 2016" Por el cual

modifica el Decreto No 158 de 2014, y por el cual se modifica la integración y funciones del Consejo Municipal de Política Social y se dictan otras disposiciones"; adecuándolo a las nuevas disposiciones otorgadas por la normatividad vigente, con la finalidad de contar con un documento único, sustantivo y sencillo de interpretar, el cual debe salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica, e incorporar nuevos lineamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así mismo y de conformidad con las funciones de las entidades del Municipio y la relación estrecha con los temas que se analizan al interior del Consejo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 019 del 11 de Marzo del 2020, se encuentra la conformación Comité de Adulto Mayor.

Que mediante Decreto Municipal N°. 105 de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2022 (Feb. 27-2022), "por medio del cual se adopta la política pública de adulto mayor del Municipio de Apulo – Cundinamarca "por un envejecimiento sano y activo" 2022-2032, y se dictan otras disposiciones", la Política Pública contempla la adopción de parámetros que contribuyen al desarrollo integral, la protección y atención integral de las personas mayores de 60 años en el municipio, así como la articulación de los compromisos de la nación, relacionados con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo, y el plan de Desarrollo Departamental, en el propósito de satisfacer las necesidades de los Adultos Mayores Apuleños, para lo cual se establecieron programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, acorde a la normatividad, a las posibilidades presupuestales del municipio, y a la cofinanciación del nivel Departamental y Nacional para cumplir con lo pactado en esta política pública.

Que Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones, cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como adulta mayor a toda persona mayor de 60 años, los cuales tienen la misma oportunidad de

crecimiento, desarrollo, aprendizaje y el tener otras experiencias como en cualquier otra etapa de la vida. La ONU recomienda que se deben alentar cambios culturales y promover canales para una reinserción de este grupo en la sociedad activa.

De acuerdo a lo anterior, el tiempo libre empleado en actividades que generen bienestar como jornadas, excursiones y al turismo en general, es una de las formas de integración y de ocupación que mejor repercusión tiene en esta población. Dichas actividades quedan en la memoria y en las experiencias gratas para contar y recordar con especial importancia. La mayoría de los adultos mayores del centro día "Semillas de Amor" no tienen la oportunidad de recrearse, sumándose a esto su entorno socioeconómico. El entretenimiento especialmente en personas mayores, recobra mayor interés toda vez que las actividades laborales se encuentran cesantes y la labor de ser padre o madre se reduce a la de abuelos en algunos o simplemente a estar solos, quedando mucho más tiempo libre y las actividades con las que éste se ocupa son las encargadas de proporcionar a la persona nuevas referencias y significaciones. Aunque habitualmente asociamos a las personas mayores con un estilo de vida sedentario, muchas de ellas no lo son, en particular los integrantes del grupo "Semillas de Amor", quienes son personas mayores muy activa y así lo han venido demostrando durante el tiempo en las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio, como lo son encuentros deportivos, culturales y recreativos.

Que además de participar en las jornadas de recreación permite interactuar con otros ambientes físicos, sociales y culturales que favórecen la actualización de las personas. Esto es un aporte a que las personas mayores mantengan su vinculación con el mundo exterior. Algunos estudios demuestran que viajar a través de programas especialmente diseñados para mayores reduce los síntomas depresivos y ansiosos, fortaleciendo la salud mental de la persona en cuestión. Además, viajar mantiene a nuestros mayores atentos, pues ir de un sitio a otro le mantiene alerta para no perderse ni un solo detalle de la experiencia. De esta forma se concentran en las actividades. Por otro lado, aumenta su paciencia, en algunas ocasiones queramos conocer hasta el último rincón del lugar en el que nos encontramos, pero esto implica que en ocasiones tengamos que esperar, por lo que la paciencia se vuelve una virtud más que necesaria en dichas ocasiones. también podemos decir que viajar mejora el carácter de las personas de la tercera edad, a las personas mayores el hecho de estar solos conociendo nuevos

lugares les hace sentirse útiles y les da fuerzas para ser más independientes, mejorando su actitud ante la vida. Así como también estar en lugares en los que puedan apreciar diferentes paisajes les ofrece a las personas mayores la posibilidad de establecer contacto con otras culturas y personas, más allá de su círculo de amigos y familiares.

Que, en el municipio de Apulo Cundinamarca, se encuentra conformado el Grupo del Adulto Mayor "SEMILLAS DE AMOR" que pertenecen al Centro día, los cuales se reúnen semanalmente en torno a la realización de actividades de esparcimiento y recreación en el área urbana del municipio.

Que la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA**, ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, creado mediante el Acuerdo Municipal 023 de 1992 por el Concejo Municipal de Apulo – Cundinamarca.

Que, según la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Desarrollo sostenible del Municipio, se hace necesario celebrar el presente Contrato.

Interadministrativo, en aras de garantizar las tradiciones realizadas cada año del Municipio de Apulo (Cundinamarca).

Que La Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictó otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, conforme a esto según estudio previo se determinó el presupuesto del contrato interadministrativo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ $ 251.000.000) M/CTE** los cuales se destinarán para la ejecución del contrato, aportados por el Municipio de Apulo - Cundinamarca.

Que el Municipio de Apulo Cundinamarca a fin de acatar las competencias atribuidas por la Ley, ha dispuesto financiar el proyecto con aporte económico, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 2026000647 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.
Que el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado para efectos del presente proceso de selección, se encuentra disponible en la Alcaldía de Apulo

RESOLUCIÓN No. 311 de 2.026
(20 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

– Cundinamarca ubicada Calle 9 N° 5-43 C Parque Principal, y en plataforma www.contratos.gov,co.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo con el objeto de **"REALIZAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE CULTURAL E INTEGRACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL GRUPO CENTRO DIA "SEMILLAS DE AMOR" DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA"**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato interadministrativo con la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA**, con NIT. 808.001.133 -1, ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, creado mediante el Acuerdo Municipal 023 de 1992 por el Concejo Municipal de Apulo – Cundinamarca, representada legalmente por **JOSE RICARDO ROA BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.450.682 de Apulo Cundinamarca, de conformidad con las especificaciones y condiciones señaladas en la parte considerativa de este acto, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ $ 251.000.000) M/CTE**, con cargo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 2026000647 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación en horario laboral, los cuales obran en el expediente del contrato para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el **MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA** convoca a las veedurías legalmente constituidas para que puedan ejercer su función de control social de la ejecución del

RESOLUCIÓN No. 311 de 2.026
(20 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

convenio a suscribir, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 80 y la Ley 850.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Apulo Cundinamarca, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2.026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO
Alcalde Municipal

Elaboró: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario
Revisó: Fabian Alonso Rodríguez Enciso / Asesor Jurídico área de Contratación